

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00239

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva, de no ser porque, observa esta judicatura que el demandante pretende se libre mandamiento de pago por sumas liquidadas de dinero contenidas en una liquidación de costas dentro del proceso de pertenencia No. 2008- 00604 de MARIA GERTRUDIS NORENO RUIZ contra MARIA DE LOS ANGELES BRICEÑO MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS, dictado por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, según prevé la norma general contemplada en el inciso 4 del artículo 306 del C.G. del Proceso, nos indica que para obtener el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en un proceso, debe promoverse ante el mismo juez de conocimiento y dentro del mismo proceso que se ventiló y no en forma separada como acaece en el presente caso.

Por lo expuesto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, por haberse presentado en proceso separado y no dentro del proceso ejecutivo de pertenencia como bien lo prescribe la norma procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 022

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria